



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

12 de noviembre de 1999

Núm. 186-8

ENMIENDAS

121/000186 Presupuestos Generales del Estado para el año 2000.

Corrección de error.

En el «BOCG. Congreso de los Diputados», serie A, núm. 186-4, de 4 de noviembre de 1999, correspondiente a las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 (núm. expte. 121/000186), se ha omitido, por error, el texto de las que figuran a continuación.

ENMIENDA NÚM. 1.643

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la Disposición Adicional (nueva)

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Fondo de Reserva para la cobertura de la protección por desempleo.

Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo 223 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, el cual tendrá la siguiente redacción:

“3. En el caso de que en la liquidación de un ejercicio presupuestario, los ingresos por cotizaciones por desempleo fueran superiores a los gastos de las prestaciones reguladas en el artículo 206 de la presente Ley, el excedente resultante se destinará a dotar un Fondo de

Reserva, con la finalidad de atender las necesidades futuras de financiación de la acción protectora por desempleo.

Hasta un 50 por 100 del Fondo de Reserva establecido en el párrafo anterior podrá invertirse anualmente, conforme a lo que al efecto prevea el correspondiente Plan de Empleo, en las acciones de formación u orientación profesional dirigidas a jóvenes y parados de larga duración.”»

MOTIVACIÓN

El exceso de recaudación por cotizaciones por desempleo sobre el volumen de gasto debe destinarse a sufragar la constitución de un Fondo de Reserva destinado a financiar las necesidades futuras del sistema.

Las cotizaciones sociales sí deben financiar políticas activas de formación, reorientación y reinserción y a tal efecto se establece una nueva previsión dirigida específicamente a jóvenes y parados de larga duración.

ENMIENDA NÚM. 1.644

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Contratos de arrendamiento financiero.

1. Se añade un nuevo inciso en el primer párrafo de la Disposición adicional séptima.l, de la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, con la siguiente redacción:

“En ningún caso podrán ser objeto de operaciones de arrendamiento financiero aquellos bienes inmuebles destinados a un uso recreativo o de ocio.”

2. Lo dispuesto en el apartado anterior de la presente Disposición Adicional en ningún caso afectará al derecho de la Hacienda Pública para reclamar las cuotas por operaciones de arrendamiento financiero indebidamente deducidas por los contribuyentes, en tanto los bienes no hayan quedado afectos únicamente a sus actividades económicas.

3. La Administración tributaria adoptará cuantas medidas sean necesarias, incluso mediante la incorporación al Plan Nacional de Inspección, para controlar y, en su caso, exigir la correcta aplicación de las normas aplicables a los contratos de arrendamiento financiero.»

MOTIVACIÓN

El comportamiento fiscal de determinados contribuyentes, en concreto del Ministro Portavoz, que utilizan beneficios fiscales que el ordenamiento tributario reserva al ámbito de las actividades económicas, aconseja reforzar las cautelas contenidas en la actual regulación en relación a los contratos de arrendamiento financiero.

Así lo entiende este Grupo Parlamentario y así lo solicitó el Ministro de Economía y Hacienda en la sesión de control del 20 de octubre de 1999.

No obstante lo anterior, y en tanto la modificación propuesta tiene un alcance meramente aclaratorio, resulta necesario establecer expresamente que la misma no afecta al derecho de la Hacienda Pública para reclamar las cuotas indebidamente deducidas, cuando en realidad los bienes se han destinado al uso recreativo o de ocio del contribuyente. En estos casos, no se trata de operaciones amparadas por la legislación fiscal, sino de auténticos fraudes de ley que, como tales, deben ser corregidos por la Administración Tributaria.

ENMIENDA NÚM. 1.645

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

De adición.

Se propone la adición de una Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Rentas en especie en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, durante el año 2000 se aplicarán, en todo caso, las siguientes reglas en relación a las rentas en especie:

1. Tendrán la consideración de rendimientos del trabajo en especie las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador.

2. En el caso de utilización de vivienda, y si se trata de vivienda arrendada puesta a disposición del contribuyente, la renta en especie se valorará, en primer lugar, en la cuantía del alquiler satisfecho, sin que exista límite máximo en relación a cuantía de las restantes contraprestaciones del trabajo.»

MOTIVACIÓN

En cuanto a la consideración como renta en especie de las primas o cuotas satisfechas a entidades aseguradoras, resulta evidente su necesidad al objeto de la adecuada protección y desarrollo del sistema público de Seguridad Social,

Respecto a los criterios de valoración de la renta en especie por utilización de vivienda, se trata de evitar que retribuciones efectivas queden artificialmente exentas de tributación, o considerablemente minoradas, lo que sucedería si no se toma en consideración el coste para el pagador de tal contraprestación perfectamente cuantificable en los casos de arrendamiento.

ENMIENDA NÚM. 1.646

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Nueva Disposición Adicional.

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Retenciones.

Uno. Durante el año 2000, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 83 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, la retención a practicar sobre las ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva será el resultado de aplicar a la base de retención el porcentaje del 25 por 100.

Dos. Igualmente, durante el año 2000, la retención a practicar sobre los rendimientos del capital mobiliario,

incluidos los obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, será el resultado de aplicar a la base de retención el porcentaje del 25 por 100.»

MOTIVACIÓN

Periodificar más adecuadamente la recaudación para facilitar el cumplimiento de los objetivos de reducción del déficit público y la atención a objetivos de gasto, sociales y de inversión, que se estiman prioritarios.

ENMIENDA NÚM. 1.647

PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista del Congreso

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Ingresos a cuenta en la transmisión de inmuebles.

1. Sin perjuicio de lo previsto en la normativa vigente respecto de las retenciones en la adquisición de inmuebles a no residentes, los transmitentes de bienes inmuebles, sujetos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, estarán obligados a efectuar un ingreso a cuenta del 20 por 100, sobre el importe de la ganancia patrimonial sujeta resultante de la transmisión.

2. El obligado a efectuar el ingreso a cuenta deberá presentar declaración en el órgano competente de la Administración Tributaria de su domicilio fiscal e ingresar su importe con anterioridad al otorgamiento del documento público de transmisión. Los fedatarios públicos competentes para el otorgamiento del documento público de transmisión, lo harán una vez que se les acredite el ingreso a cuenta a que se refiere esta Disposición.

3. En caso de que la ganancia patrimonial resultante de la transmisión estuviese no sujeta al Impuesto, se presentará declaración negativa.

4. El Ministerio de Economía y Hacienda determinará la forma de hacer efectivo el ingreso a cuenta a que se refiere esta Disposición.»

MOTIVACIÓN

Periodificar más adecuadamente la recaudación para facilitar el cumplimiento de los objetivos de reducción del déficit público y la atención a objetivos de gasto, sociales y de inversión, que se estiman prioritarios.

Mayor control de este tipo de rentas.

ENMIENDA NÚM. 1.648

PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista del Congreso

De adición.

Disposición Adicional (Nueva). Desarrollo del Sistema Público de Acción Social.

Uno. Durante el ejercicio del año 2000 se pondrán en marcha los siguientes programas y actuaciones, tendentes al desarrollo definitivo de un Sistema Público de Servicios Sociales que haga posible que todas las familias españolas dispongan de redes de apoyo en cualquier situación de emergencia o necesidad:

– Programa de Teleasistencia y Asistencia Domiciliaria (STAD) para todos los ciudadanos que no puedan valerse por sí mismos. Esta red proveerá servicios de cuidado para la vida diaria y de atención sociosanitaria, y a ella tendrán acceso todas las familias con un miembro que sufra una situación de dependencia, dependencia severa o moderada, así como los dependientes que viven solos. La red estará garantizada por el Estado a través de conciertos con las Comunidades Autónomas y será gestionada desde los Ayuntamientos. El Programa tendrá una consignación presupuestaria de 25.000 millones de pesetas, en el crédito 19.04.313L.451.

– Red de Escuelas Infantiles Públicas o concertadas de 0 a 3 años, con el objetivo de iniciar en el próximo ejercicio la obertura en los próximos años 4 años el 60% de la demanda efectiva que hoy se plantea por parte de las familias. El programa tendrá una consignación presupuestaria de 24.000 millones de pesetas, en el crédito 18.10.422A.451.

– Programa de consolidación de la Red Territorial de Centros de Servicios Sociales de Atención Primaria gestionados por los Ayuntamientos, con el objetivo de convertirlos en servicios de referencia para actuaciones en materia de prevención del fracaso escolar, regeneración de barrios desfavorecidos, prevención de la violencia doméstica, integración de emigrantes y puesta en marcha de un servicio de emergencias sociales de 24 horas para atender cualquier contingencia de grave situación o riesgo individual, familiar o colectiva. El programa tendrá una consignación presupuestaria de 20.000 millones de pesetas, en el crédito. 19.04.313L.454.

– Programa de extensión de residencias para mayores, con el objetivo de alcanzar en el plazo de cuatro años el 80% de la media europea en cuanto a residencias para mayores. El programa tendrá una consignación presupuestaria de 31.000 millones de pesetas, en el crédito 19.04.313L.751.

Dos. Se faculta al Gobierno para dictar las normas necesarias para la aplicación de las previsiones contenidas en la presente disposición.

MOTIVACIÓN

El Grupo Socialista, con la presentación de la presente enmienda y sus correspondientes anejos en los estados de gastos del Presupuesto da un impulso al desarrollo definitivo de nuestro Sistema Público de Servicios Sociales, con el objetivo global de equiparar la atención social que se presta en España a la media europea y de consolidar los servicios sociales como cuarto pilar del Estado del bienestar en España, y con los siguientes objetivos sectoriales:

- Llegar a prestar atención personal, durante media de 16 horas semanales, a 82.000 familias.
- Crear 52.500 puestos escolares en escuelas infantiles.
- Dotar de 22.000 trabajadores sociales a centros municipales que desarrollen programas de prevención, inserción social o emergencia.
- Crear 22.000 plazas nuevas de residencias o minirresidencias de mayores.

ENMIENDA NÚM. 1.649

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la Disposición Adicional (nueva).

De adición

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Modificación de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982.

Con cargo al crédito 31.633A.08.480. para el pago de las indemnizaciones a los afectados del síndrome tóxico, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Se deroga el punto 2 de la Disposición Adicional número 4 de la Ley 44/1981, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1982, sobre mecanismos de protección a favor de los afectados del síndrome tóxico que establece que “las prestaciones y ayudas económicas a que se refiere el número anterior serán reembolsadas por sus beneficiarios con cargo a las indemnizaciones por responsabilidad civil que se acuerden y hagan efectivas, en su caso, a favor de los afectados o sus familiares en el proceso correspondiente. De no mediar ésta, en todo o en parte, dichas ayudas o pensiones se entenderán definitivas”.

2. Por vía reglamentaria se mantendrán de forma definitiva las pensiones establecidas en el Real Decre-

to 2448/1981, de 19 de octubre, de Protección a los afectados por el Síndrome Tóxico, tanto a los que se les reconoció en su día como a los que pudiera reconocérsele posteriormente por reunir los requisitos exigidos en dicha norma.

Tales derechos se mantendrán al margen del pago de las indemnizaciones fijadas por la Audiencia Nacional en concepto de reparación de daños a los afectados por el síndrome tóxico y, en su caso, se procederá al reintegro por parte de la Administración de las cantidades descontadas en concepto de jubilación, invalidez, incapacidad temporal e invalidez provisional, desempleo, viudedad, orfandad y a favor de familiares, así como las ayudas por fallecimiento y de reinserción social.»

MOTIVACIÓN

Establecer la compatibilidad entre las pensiones e indemnizaciones otorgadas a los afectados por el síndrome tóxico.

ENMIENDA NÚM. 1.650

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

A la Disposición Adicional (nueva).

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Reducción del tiempo de trabajo.

El Gobierno establecerá, antes del 31 de marzo del 2000, un sistema de incentivos, con cargo al Programa 322 A del INEM, en forma de reducción de las aportaciones empresariales a la Seguridad Social para aquellos nuevos contratos que supongan incrementos netos de plantilla y que sean consecuencia de la reducción o reordenación de la jornada máxima de trabajo acordada en la negociación colectiva.»

MOTIVACIÓN

Dejando a los resultados de la negociación colectiva los efectos sobre el empleo que puede tener una reducción o reorganización del tiempo de trabajo, es conveniente que el Gobierno favorezca este proceso incentivándolo con medidas de apoyo.

ENMIENDA NÚM. 1.651**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Socialista del Congreso**

A la Disposición Adicional (nueva).

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Regulación de las cotizaciones sociales a los ministros/as de culto o pastores/as evangélicos.

El Gobierno, en el plazo máximo de seis meses a partir de la aprobación de esta Ley, aprobará las disposiciones normativas que sean necesarias a los efectos de computar, para los ministros/as de culto o pastores/as evangélicos, el tiempo que estuvieron ejerciendo su ministerio o religión, y en el que no les fue permitido cotizar por su falta de inclusión en el Sistema de la Seguridad Social, con objeto de que se les reconozca el derecho a la percepción de la pensión de jubilación o, en su caso, invalidez denegada o a una cuantía superior a la que tienen reconocida.

De la misma manera se tendrán en cuenta en el citado cómputo los años en que ejercieron su ministerio los pastores/as o ministros/as de culto ya fallecidos al objeto de que sus familiares supervivientes que reúnan los demás requisitos establecidos por la normativa aplicable, tengan derecho a solicitar las prestaciones correspondientes a las contingencias de muerte y supervivencia.»

MOTIVACIÓN

Razones de justicia aconsejan otorgar a los pastores/as evangélicos el mismo tratamiento dispensado a los sacerdotes y religiosos secularizados de la Iglesia Católica a los que no les fue permitido cotizar por su falta de inclusión en el sistema de la Seguridad Social.

ENMIENDA NÚM. 1.652**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Socialista del Congreso**

A la Disposición Adicional (nueva).

De adición.

Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional, con la siguiente redacción:

«Disposición Adicional.—Compensación de los beneficios fiscales de que disfrutaban las autopistas de peaje en el Impuesto sobre bienes Inmuebles.

Con cargo a los créditos correspondientes, se hará efectiva una compensación equivalente al importe de las bonificaciones aplicadas en las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondientes a autopistas de peaje durante el período 1990-1999.»

MOTIVACIÓN

Se propone compensar a los municipios afectados por el coste de las bonificaciones de que disfrutaban las autopistas de peaje en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se trata de una medida que se enmarca en un ámbito competencial que no corresponde a los ayuntamientos y por tanto el gasto fiscal que genera no debe detrarse de los ingresos municipales.

ENMIENDA NÚM. 1.653**PRIMER FIRMANTE:****Grupo Socialista del Congreso**

A la Disposición Transitoria Quinta.

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado Cinco en la Disposición Transitoria Quinta, con la siguiente redacción:

«Cinco. En ningún caso se aplicará la deducción prevista en la presente disposición cuando la suma de las partes general y especial de la base imponible, antes de computar el mínimo personal y familiar, sea superior a 5.000.000 de pesetas en tributación individual o 7.500.000 pesetas en tributación conjunta, o cuando las cantidades sobre las que es aplicable la deducción por adquisición de vivienda habitual, excluidas las que correspondan al pago de intereses, hayan alcanzado la cifra de 30 millones de pesetas, sumándose a estos efectos las cantidades aplicadas por los distintos contribuyentes en relación a una misma vivienda habitual. Este límite será igualmente aplicable cuando se adquiriera una vivienda habitual habiendo disfrutado de la deducción por otras viviendas habituales anteriores, sin perjuicio de la exención por reinversión prevista en el artículo 36 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Otras Normas Tributarias.»

MOTIVACIÓN

La equidad y la justicia del Impuesto exige, al menos, limitar los supuestos a los que es aplicable la deducción adicional.

ENMIENDA NÚM. 1.654

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al Anexo II. Créditos ampliables.

Segundo. Aplicables a las Secciones y Programas que se indican.

Dos. En la Sección 12, Ministerio de Asuntos Exteriores.

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo con la siguiente redacción:

«(...) El crédito 12.03.414, Transferencias entre Sectores. A la Agencia Española de Cooperación Internacional para atender los gastos derivados de proyectos de ayuda oficial al desarrollo, incluidos los propuestos o a ejecutar por Organizaciones no Gubernamentales, con destino a países en vías de desarrollo, hasta alcanzar el 0,35 por 100 de AOD sobre el PNB español correspondiente al ejercicio anterior.»

MOTIVACIÓN

Dado que el incremento de 1.260 millones de pesetas del presupuesto de la AECI respecto a los PGE 1999 es claramente insuficiente para alcanzar los compromisos internacionalmente asumidos, incluidos los objetivos más modestos previstos en el futuro Plan Director, se propone con dicho fin que se dote de un crédito ampliable a la AECI que permita llegar en el 2002 a la cifra del 0,35 por 100 del PIB en AOD.

El Gobierno ha afirmado que España alcanzará en el año 2000 la cantidad de 250.000 millones de pts., lo que supone el 0,26 por 100 del PIB, que resulta muy por debajo del consensuado 0,35 por 100. Para alcanzar incluso el objetivo más modesto del 0,30 por 100 en el año 2000, es necesario destinar un volumen de recursos situado en torno a los 270.000 mpts y llegar a 340.000 mpts de AOD en el 2002.

Además, tras el acuerdo recientemente alcanzado en la Comisión de Cooperación para el Desarrollo, significa también cumplir la estimación del 20% destinado a los sectores sociales básicos, el 8% a la educación básica y

el 25% a la educación en general y con el fin de que el conjunto de los otros sectores no disminuyan el nivel de recursos de 1999, y además aumenten en pesetas corrientes el 5,8% de inflación más crecimiento del PIB, la cantidad de AOD bilateral debería llegar a 185.000 mpts.

Esta enmienda significaría por tanto ampliar en 30.000 mpts. los créditos destinados a la AOD bilateral.

ENMIENDA NÚM. 1.655

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al Anexo II, Segundo, apartado Siete, párrafo segundo (nuevo).

De adición.

Se propone la siguiente redacción:

«El crédito 19.101.322 A, Transferencias a familias e instituciones sin fines de lucro.»

MOTIVACIÓN

Otorgar la categoría de ampliable al crédito de referencia.

ENMIENDA NÚM. 1.656

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Anexo III.

De supresión.

Se propone suprimir el apartado referido al Ministerio de la Presidencia, Ente Público Radio Televisión Española.

MOTIVACIÓN

Por no adaptarse a las necesidades del Ente Público.

ENMIENDA NÚM. 1.657

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista del Congreso

Al Anexo VI, letra j.

De supresión.

Se suprime la expresión «procedente de las transferencias realizadas como consecuencia de los Reales Decretos de trasposos de los servicios».

MOTIVACIÓN

Incorporar al Presupuesto del 2000 los 12.000 millones no empleados del Fondo de Nivelación.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961